



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017-00272
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDUARDO PINZON HEREDIA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL-UGPP

A folios 63 al 69 del expediente, obra contestación de la demanda presentada por el Dr. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO, quien actúa como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, aportando para ello poder otorgado por la Dra. Alejandra Ignacia Avella Peña en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de de la UGPP, mediante Escritura Pública de Poder General No. 00577 levantada en Notaria Cuarenta y Tres del circulo de Bogotá el 19 de marzo de 2014 donde se confiere poder general para actuar en representación de la entidad demandada (Fls.72 al 73), ratificado en los términos de la Escritura pública No. 722 del 17 de junio del 2015, levantada en la Notaria Decima del Circulo de Bogotá (Fls. 84 al 86), aclarada por la escritura No. 875 del 14 de julio de 2015 levantada por la misma Notaria (Fls. 87 al 92).

Por ser procedente lo anterior, se reconoce personería adjetiva al Dr. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se convoca a las partes y al Ministerio Público para audiencia Inicial, para tal efecto fijese el día once (11) de abril de 2019 a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 *ibidem*; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 *ibidem*; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Finalmente advierte el despacho que a folios 93 del cuaderno 1 en medio magnético obra que el apoderado de la entidad demandada junto con la contestación de la demanda allegó expediente administrativo; no obstante, se **requiere** a la entidad accionada para que se sirva allegar los antecedentes administrativos completos de la actuación objeto de estudio, incluyendo la **CERTIFICACION** y/o **FORMATO** (formulario 3B, si está en su poder), en el que conste en forma detallada e individual mes a mes, los factores salariales percibidos por el actor y sobre los cuales se hayan realizado aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones durante los 10 años anteriores al retiro definitivo del servicio, indicando los valores cotizados por tales conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez